

- Artículo 371.2. El alcance del Estudio de Detalle, en relación con las determinaciones del Plan General, será el señalado en el artículo Unico de la Ley 1/97, LRSOU (art. 91 TRLS-92).

- Sección Segunda. Unidades de Ejecución: Debe incorporarse a esta Sección el esquema de ordenación contenido en la Memoria del Plan.

- Artículos 413, 415, 416 y 417. Debe complementarse con los objetivos del Plan Especial PE-4 Barrio Obrero. Para el PE-1, PE-5 y PE-6 se deben completar los artículos correspondientes con las determinaciones relativas a los instrumentos de gestión, contenidas para estos planes en la Memoria de ordenación.

- Artículo 493. Actividades industriales en SNU: Se debe indicar la tramitación adecuada, es decir, la establecida en el artículo Unico de la Ley 1/97, LRSOU (art. 16 TRLS-92) y artículo 44.2 RGU.

- Artículo 494.6. Actividades Turísticas y recreativas: Se ha de especificar, que la expedición de la certificación correspondiente al cese de la actividad es competencia municipal.

- Artículo 508. Condiciones específicas de los Enclaves Dispersos: Las condiciones de ordenación que se determinan en este artículo se aplicarán a la redacción del Plan Especial, con independencia de la posible firma de Convenio entre propietarios y Ayuntamiento.

D) El Plan General deberá adaptar sus determinaciones a lo dispuesto en el informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, de 28 de abril de 1999, de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 y 49 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y a lo contenido en la Declaración de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de 28 de enero de 1999, en virtud del artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan General:

A) La clasificación del Suelo Urbanizable No Programado PAU-1 como consecuencia del informe desfavorable de la Dirección General de Costas de fecha 22 de marzo de 1999, en el que se afirma que el mencionado sector tiene la consideración de Dominio Público Marítimo Terrestre (artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

B) Las determinaciones de la UE-17, por estar incluida en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre (artículo 32.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas). El Plan General incluye, por error, esta Unidad de Ejecución dentro de la zona portuaria.

C) Las determinaciones de los artículos 229 y 230, «Plaza Houston-Estadio», de las Ordenanzas Urbanísticas, dado que al estar considerado como Sistema General el actual Estadio por el presente expediente, para realizar su traslado es necesario una Modificación de Plan General en la que se localice y programe, adecuadamente, el nuevo estadio, sin que dicho cambio suponga un aumento de la densidad media de la zona, con la edificabilidad adecuada a esta densidad, respetando los espacios libres y zonas verdes actuales e incorporando los necesarios al aumento de densidad. Artículo 25 del Reglamento de Planeamiento y artículo Unico de la Ley 1/97, LRSOU (art. 128.1 y 2 TRLS-92).

Cuarto. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones señaladas en los apartados Segundo y Tercero y ratificado por el Pleno Municipal, se elevará a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su resolución. Las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales deben someterse a información pública. Todo ello de acuerdo con el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

Quinto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra la presente Resolución, en su apartado Tercero, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo reseñados en el apartado anterior.

Sevilla, 13 de octubre de 1999

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 13 de octubre de 1999, sobre la modificación núm. 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera (Cádiz) relativa a los cuarteles de Nuestra Señora de la Cabeza y de Primo de Rivera.*

El expediente de Modificación núm. 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera (Cádiz), relativo a los Cuarteles de Nuestra Señora de la Cabeza y de Primo de Rivera, fue aprobado provisionalmente por el Pleno del citado Ayuntamiento con fecha 26 de marzo de 1999, y remitido con posterioridad a esta Consejería para su aprobación definitiva, de conformidad con el art. Unico de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que asume como Derecho Autónomo el contenido de los artículos 118.3.a) y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 1 de octubre de 1999, ha informado el expediente después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 28 de septiembre de 1999.

Visto los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar definitivamente la parte de la Modificación núm. 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera (Cádiz) en lo referente al cambio de

Sistema General de Equipamiento de la Defensa a Sistema General de Equipamiento Educativo en el Cuartel de Nuestra Señora de la Cabeza o «Cuartel de la Asunción», debiendo preverse un Plan Especial para su ordenación interna o completarse ésta en la Modificación.

Segundo. Suspender la aprobación definitiva de la parte de la Modificación núm. 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera (Cádiz) relativa al Cuartel Primo de Rivera o «Cuartel del Tempul», hasta tanto no se subsanen las siguientes determinaciones:

a) La Determinación y el cálculo de los aprovechamientos urbanísticos y densidad deberán adecuarse a los criterios generales que la Normativa Urbanística del propio Plan General establece, siendo coherente con el tratamiento que el Plan prevé para áreas de características similares.

b) La previsión de los espacios libres deberá adecuarse al aumento de densidad de población que la Modificación prevea, al pasar de uso de equipamiento a uso residencial, conforme a lo previsto en el artículo Unico de la Ley 1/1997, de 18 de junio, ya citada (art. 128.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992).

c) La Catalogación de la Plaza de Armas y edificios que la conforman debe mantenerse, con las actuaciones que se deriven de la aplicación del artículo 388 del Plan General, con el uso apropiado dentro de los de espacio libre y equipamiento, en consonancia con las propuestas de uso que se determinaron en la aprobación inicial del expediente.

Tercero. Una vez subsanadas las anteriores correcciones y ratificadas por el Pleno Municipal se elevarán a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su resolución. Si las deficiencias señaladas obligaren a introducir modificaciones sustanciales en el Plan, éste se someterá de nuevo a información pública, todo ello de acuerdo con el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra la presente Resolución en su apartado Segundo, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo reseñados en el apartado anterior.

Sevilla, 13 de octubre de 1999

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 22 de junio de 1999, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada San Rafael, por la que se incluyen los términos municipales que se citan de la provincia de Sevilla.*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de porcino, denominada «San Rafael», para que le fuese concedida la ampliación mediante la incorporación de los ganaderos de los términos municipales de Los Corrales, Herrera, La Lanjeuela y El Rubio (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente; Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 22 de junio del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales que se citan en dicha Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 22 de junio de 1999.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 23 de junio de 1999, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada Cuenca del Fardes, por la que se incluyen los términos municipales que se citan de la provincia de Granada.*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de bovino, ovino y caprino, denominada «Cuenca del Fardes», para que le fuese concedida la ampliación mediante la incorporación de los ganaderos de los términos municipales de Ferreira, Dólar y Huéneja (Granada).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 23 de junio del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales que se citan en dicha Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 23 de junio de 1999.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 24 de junio de 1999, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se incluye la especie bovina en la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada Almodóvar del Río, de la provincia de Córdoba.*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino, denominada «Almodóvar del Río», de la provincia